

ASESORAMIENTO JURÍDICO & FINANCIERO

CAMPRUBÍ ABOGADOS

La venta del Banco Popular al Banco de Santander por 1 € ha abierto un abanico de posibilidades

Cuando después de múltiples demandas a la banca como resultado de los derivados financieros (swaps, collars, preferentes, obligaciones subordinadas, cláusulas suelo), se había destapado la resistencia del Gobierno y de los jueces a aceptar la responsabilidad de la banca, la cual ha tenido una actuación abusiva y en definitiva ha llevado a cabo una mala praxis, ha tenido lugar la compra del Banco Popular por el Banco de Santander por 1 €, dejando a los accionistas, bonistas y demás acreedores en el caso de haber perdido sus ahorros e inversiones. Pau Camprubí, del despacho "Camprubi Abogados S.L.", nos habla de su análisis respecto de la defensa de los accionistas y demás acreedores del Banco Popular, así como de cómo ha afectado esta venta a los tenedores de inmuebles hipotecados a favor del Banco Popular.

-¿Cuál es su posición respecto de la defensa de los accionistas y demás perjudicados con la venta de los activos del Banco Popular al Banco de Santander por 1 €?

En nuestra opinión el derecho de los accionistas y demás acreedores del Banco Popular a recuperar su inversión es cada vez más claro, con la defensa adecuada naturalmente.

"La recuperación de la inversión de los accionistas no tendrá su base en la valoración contable del Banco Popular sino en por qué el FROB acordó la amortización en lugar de disolver el banco con su liquidación, y su responsabilidad y la del resto de autoridades financieras que intervinieron"

-Distintos despachos afirman que la adjudicación de activos del Banco Popular al Banco de Santander ha sido en realidad una expropiación, otros despachos orientan su demanda al J.U.R. y al Banco de España, ¿Cuál es su opinión?

Respecto a lo primero, la vía de reclamación por expropiación encubierta está vetada por el acto administrativo que ordena la venta de las acciones del Banco Popular al Banco de Santander.

Respecto a la reclamación al J.U.R. y al Banco de España creemos que tampoco es el camino correcto, está mal planteada, la recuperación de la inversión de los accionistas no tendrá su base en la valoración contable del Banco Popular sino en por qué el FROB acordó la amortización en lugar de disolver el banco con su liquidación, y su responsabilidad y la del resto de autoridades financieras que intervinieron.



FOTOGRAFÍA: MARISSA GRÀCIA

"El FROB, en el acto administrativo que ordena la venta al Banco de Santander, niega el valor de las acciones del Banco Popular, y a su vez afirma (es lo que se desprende de su razonamiento), que tienen un mayor valor que el de su cotización en bolsa"

-Sin embargo sostienen ustedes que los accionistas, bonistas y demás acreedores del Banco Popular podrán recuperar su dinero, ¿Cómo lo explica?

La Ley de Resolución Bancaria de 2015, a parte de facilitar la cesión de créditos multimillonarios a Entidades de crédito radicadas en paraísos fiscales (y hay multitud de ejemplos), tiene tantos defectos que ha llevado al FROB en el acto administrativo que ordena la venta al B. de Santander a negar el valor de las acciones del Banco Popular, y a su vez a afirmar (es lo que se desprende de su razonamiento) que tienen un mayor valor que el de su cotización en Bolsa.

Así, por ejemplo para el FROB y la Unión Europea (J.U.R.), las hipotecas y demás instrumentos de cobertura no han tenido ningún valor, pero he aquí que para el Banco de Santander sí que tienen valor, ya que son activos y todo esto sin contar con el crédito fiscal que son 5.000.- millones de euros.

En consecuencia efectivamente le confirmo nuestra opinión jurídica de que los accionistas, bonistas y demás acreedores del Banco Popular cobrarán y recuperarán su inversión con mayor seguridad de la impresión inicial, pero es imprescindible hacer la reclamación en la vía jurídica adecuada.

-Además de la defensa de los accionistas del Banco Popular, ¿cuál es la problemática que se plantea en un despacho especializado en Derecho Bancario?

Hay varias problemáticas, todas ellas

"Todas las cesiones de créditos realizadas a fondos de inversión, conocidos como "buitres", y también las realizadas por Banco Popular a Banco de Santander, pueden estar afectadas negativamente, lo que facilita la defensa judicial del cliente"

importantes como resultado de la aplicación de las sucesivas leyes de reestructuración, resolución y salvamento bancario, en concreto la de 2009, 2012 y 2015 que han sido aplicadas básicamente en las cesiones de carteras y cesiones de créditos y que ahora darán mucho más juego con ocasión del Banco Popular.

-Ha creado una gran expectación su afirmación de que los tenedores de inmuebles con garantía hipotecaria a favor del Banco Popular pueden haber quedado favorablemente afectados por la venta por 1 € al Banco de Santander. ¿Significa esto que estos créditos han podido quedar invalidados?

No sólo las del Banco Popular sino todas las cesiones de créditos realizadas a fondos de inversión, conocidos como "buitres", y también así mismo las realizadas por Banco Popular a Banco de Santander, la cuestión en síntesis es que las cesiones de activos, también las de Banco Popular al Banco de Santander pueden estar perjudicadas, y en consecuencia, en muchos casos, los procedimientos hipotecarios con su oposición correspondiente deberán de ser archivados.

-Me deja sorprendido... ¿En qué han consistido estas cesiones de cartera y cesiones de crédito y por qué van a derivar de aquí derechos y ventajas para los clientes afectados?

Las cesiones de crédito con la banca están a día de hoy vinculadas con el proceso de

El Despacho

Camprubi Abogados es un despacho multidisciplinar ubicado en Barcelona con más de 30 años de experiencia en los campos mercantil, civil, administrativo y procesal que, a su vez, está especializado en resolver denuncias de los abusos y excesos bancarios, con notable éxito por las sentencias obtenidas favorables a sus clientes.

"La cuestión en síntesis es que las cesiones de activos, también las de Banco Popular al Banco de Santander, pueden estar perjudicadas, y en consecuencia, en muchos casos, los procedimientos hipotecarios con su oposición correspondiente deberán de ser archivados"

reestructuración bancaria, la cual en muchos casos altera el régimen jurídico de los créditos, y al pretender aplicarse la normativa clásica del Código Civil y de la Ley Hipotecaria afectan jurídicamente a las cesiones, sin que se pueda dar una respuesta general para todas ellas, debiéndose estar para cada caso particular.

-¿Cuál es el cliente medio de sus reclamaciones a los Fondos o a la banca?

Naturalmente llevamos a todo tipo de clientes, pero el nivel medio es de un millón de euros.

-¿Por qué afecta a los clientes estas cesiones de carteras y créditos?

En este caso, la cesión de un crédito efectuado después de una ejecución hipotecaria afecta al crédito y amplía las posibilidades de oponerse a la ejecución y en consecuencia de defender los intereses económicos del cliente.

-¿Y cuál es la posición de los Juzgados respecto a estas demandas poniendo en "jaque" las reclamaciones por cesiones de créditos?

La normativa es muy avanzada y compleja y modifica tremendamente el régimen jurídico anterior, sobre todo en la que afecta al juego de las hipotecas como garantías. Lógicamente, todos los avances tienen resistencias ya que la prudencia (y el desconocimiento en algunos casos) hace que por los juzgados, primero, se protejan al particular-consumidor y se deja de lado a las empresas, pero entendemos que de igual forma que ya pasó con los derivados financieros, también en este caso la protección judicial llegará a todas las personas tanto físicas como jurídicas ya que la ley no distingue ni privilegia a unos respecto de otros.

C/ Aribau, 252, 2º 1º · 08006 Barcelona
www.camprubiabogados.es
info@camprubiabogados.com
Tel. 93 215 71 40 - 93 215 84 55